



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO: CASO EXPEDIENTE N°
01029-2015-0-0501-JR-CL-03 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUAMANGA – AYACUCHO. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

MALLQUI NAJARRO, HUBER

ORCID: 0000-0002-7129-7871

ASESOR

DR. DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

TÍTULO DEL PROYECTO:

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO: CASO EXPEDIENTE N°01029-2015-0-
0501-JR-CL-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HUAMANGA – AYACUCHO. 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huber Mallqui Najarro

ORCID: 0000-0002-7129-7871

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

DR. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho,
Perú

JURADOS

Martinez Quispe Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza Wiber Jossef

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Rojas Araujo, Richard

Secretario

Mgtr. Vega Mendoza, Wilber José

Miembro

Mgtr. Martinez Quispe, Cruyff Ither

Presidente

DR. Dueñas vallejo, Arturo

Asesor

AGRADECIMIENTO:

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen una excelente Unidad Educativa, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Católica los ángeles de Chimbote, a toda la Facultad de derecho, a mis profesores en especial a la Dra. Gladiz Robles Pretel, quien con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional.

A las pocas amistades que verdaderamente me motivaron a seguir en este nuevo proyecto de vida que es realizarme como un buen profesional de derecho y así contribuir con el buen desarrollo de nuestra sociedad.

Finalmente a mi casa de estudios la universidad católica los ángeles de Chimbote ya que mediante sus grandes profesionales me brindaron sus conocimientos y valores desde el inicio de mis actividades académicas para así poder llegar a esta etapa de mi carrera.

Huber Mallqui Najarro

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la sabiduría y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, a mí casa de estudios la universidad católica los ángeles de Chimbote y a mis amigos en general.

Huber Mallqui Najarro

RESUMEN:

La investigación tuvo como objetivo general la caracterización de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento por no dar cumplimiento a una norma legal, la misma que es una norma administrativa emitida bajo lo dispuesto en la ley 27803 (pago de bonificación extra por preparación de clases) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01029-2015-0-0501-JRCL-03 del distrito judicial de Ayacucho.

Para resolver el problema se ha trazado un objetivo general

Para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: mediana calidad; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: Cumplimiento, Proceso, Resolución, Sentencia.

ABSTRACT:

The investigation had as a general objective the characterization of the first and second instance Sentences on Compliance Action for not complying with a legal norm, the same one that is an administrative norm issued under the provisions of Law 27803 (payment of extra bonus for preparation of classes) according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01029-2015-0-0501-JR-CL-03 of the judicial district of Ayacucho.

To solve the problem, a general objective has been set

For the data collection, a judicial file of the completed process was selected, applying the non-probability sampling called the convenience technique; Observation techniques and content analysis were used, and checklists prepared and applied according to the sentence structure were applied, validated by expert judgment. Obtaining the following results of the expositional, considering and resolute part; of the first instance sentence were in the range of: medium quality; and of the second instance sentence in, very high quality, respectively.

Key words: Compliance, Process, Resolution, Judgment.

CONTENIDO

RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.- INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
3.1. Antecedentes	15
3.2. Bases teóricas de la investigación	21
3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	21
3.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo	59
III- HIPÓTESIS	66
IV. METODOLOGÍA	67
4.1. Tipo y nivel de la investigación	67
4.1.1. Tipo de investigación.	67
4.1.2. Nivel de investigación.	68
4.2. Diseño de la investigación	68
4.3. Unidad de análisis.	69
4.3.1. La primera etapa.	70
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	70
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	72
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	73
4.6.2. Segunda etapa.	73

4.6.3. La tercera etapa.....	73
4.7. Matriz de consistencia lógica	74
4.8. Principios éticos	76
V RESULTADOS	77
5.2 Cuadro de resultados.	77
5.1 Análisis de Resultados	85
VI CONCLUSIONES	93
VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	100

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio	71
Cuadro 2 Caracterización sobre proceso judicial de acción de cumplimiento; expediente N°01029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019.	75
Cuadro 3 Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 01029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú, 2019.	77
Cuadro 4 Cuadro de rangos de calificación de la variable	84

INTRODUCCIÓN:

La presente investigación está referido a la caracterización de la demanda de acción de cumplimiento en segunda instancia, del expediente N° 01029-2015-0-0501-JR-CL-03 tramitado en la sala civil de la ciudad de huamanga, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho-huamanga, Perú .

Con lo referido a la caracterización, puede definirse como el derecho que tiene cualquier persona jurídica o natural de solicitar estos procesos constitucionales, de modo que claramente se distinga de los demás procesos. Se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil, en este caso la demanda de acción de cumplimiento .

Cuando se detalla como concepto que la Acción de Cumplimiento es una Garantía Constitucional que presupone fundamentalmente la vigencia de dos derechos constitucionales objetivos: Primero, la constitucionalidad de los actos legislativos y Segundo, la legalidad de los actos administrativos .

Como también la Acción de Cumplimiento es un proceso mediante el cual los particulares puedes reparar agravios de ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos .

En el presente estudio del proyecto, tratare de aclarar algunos puntos correlacionados a una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho, específicamente en el Derecho Procesal civil .

En este orden, el presente trabajo se realizará siguiendo los protocolos de la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto (expediente judicial), que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Oviedo (2019) titulado: “Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes.2019”. Donde, en resumen:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JMLA-01, Distrito Judicial del Tumbes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

La investigación de Aradiel Ochoa (2019) titulado: “Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 00634-2015-0-2601-JP-FC-02, del distrito judicial Tumbes – Tumbes. 2019”. Donde en resumen:

Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente

N° 006342015-0-2601-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Tumbes,
Distrito Judicial

Tumbes, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, tanto en primera como segunda instancia se cumplió con los actos procesales correspondientes, enmarcándose así dentro del debido proceso.

La investigación de Barreto Jiménez (2019) titulado: “Caracterización de la conciliación extrajudicial en materia de familia en la Provincia de Tumbes, 2015-2018”. Donde en resumen:

Inicia con la formulación del problema ¿Cuáles son las Caracterizaciones que se encuentran dentro de la Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia en la Provincia de Tumbes? El objetivo general que persigue es: Describir las caracterizaciones de la conciliación extrajudicial en materia de familia en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, 2015-2018. Los objetivos específicos son: Conocer quienes solicitan mayormente el proceso conciliatorio extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, conocer el tiempo que dura el proceso de conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, cuantificar el costo de la conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes, conocer el nivel de asistencia o inasistencia a la audiencia de los procesos de conciliación extrajudicial en los centros de conciliación privados de la provincia de Tumbes y Conocer el resultado del proceso de conciliación

extrajudicial en los centros de conciliación privados de la Provincia de Tumbes. Para lograr determinar dichas caracterizaciones, se utilizó como instrumento de recolección de datos un diseño de check list, creado por el autor del presente trabajo, el cual se aplicó en la población de estudio que está conformada por Actas de Conciliación. Esta investigación fue de tipo cuantitativo de nivel descriptivo en donde se llegó a las siguientes conclusiones: En el 71% de los casos ambos padres en simultaneo fueron los principales solicitantes en los procesos conciliatorios extrajudicial, seguido con un 15% por los padres como único solicitante; en el 74% de los procesos de conciliación extrajudicial, el tiempo de duración del proceso duro menos de un día; los costos de conciliación extrajudicial van desde 150 soles cuando se trata de una sola materia hasta 370 cuando se tratan tres materias distintas y cuando se trataron dos materias el costo fue de 250, en el 89% de los procesos de conciliación extrajudicial las partes asistieron a la audiencia, en el 97% de los casos que asistieron a la audiencia se llegó a un acuerdo total y solo en el 3% no hubo acuerdo.

La investigación de Lugo Villafana (2019) titulado: “Caracterización Del Proceso Penal Sobre El Delito Contra La Libertad Sexual, Violación Sexual De Menor, Del Expediente N° 00464-2017-89-0201-Jr-Pe-01, Tramitado En El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Del Distrito Judicial De Ancash, Perú. 2017”. Donde en resumen:

El presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Tuvo como objetivo determinar las características del proceso judicial sobre delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, del expediente n° 00464-2017-

890201-JR-PE-01, juzgado penal colegiado supraprovincial del distrito judicial de Ancash, Perú. La muestra estuvo constituida por dicho expediente, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para la recopilación de datos se utilizaron la técnica de la observación y el análisis documental. Los resultados han sido organizados de manera descriptiva con sus respectivos análisis y fundamentación jurídica establecido en el código procesal penal, llegando a las siguientes conclusiones: se determinaron las características más importantes del proceso en estudio, tales así, en todas las etapas del proceso, sea investigación preparatoria, intermedia y de juzgamiento se cumplieron los plazos establecidos en el nuevo código procesal penal. Las resoluciones emitidas evidencian la aplicación de la claridad en sus contenidos, evitando que se desnaturalice su interpretación en el momento de su ejecución. La pertinencia entre los medios probatorios admitidos corresponde a la pretensión planteada, las pruebas sustentan el ilícito cometido, así como la pretensión de pena privativa de libertad contra el acusado. Se cumplió también, con la aplicación del derecho al debido proceso en todos sus extremos y la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado de violación sexual, tipificado en el artículo 170, numeral 6 del código penal.

La investigación de Barrenechea Robles (2019) titulado: “Caracterización del proceso sobre delito contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso, en el expediente n° 00246-2014-45-0201-jr-pe-01; en el juzgado de la investigación preparatoria transitorio, Huaraz, distrito judicial de Ancash – Perú. 2017”. Donde en resumen:

La investigación tuvo como problema: ¿cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito contra la fe pública en el expediente 00246-2014-45-0201-

JRPE-01, llevado en la tercera fiscalía provincial penal corporativa del distrito judicial de Áncash – Huaraz - Perú-2018, el estudio fue determinar las características del proceso en estudio. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: se cumplió con los plazos establecidos en la normal adjetiva penal, así también las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos por el órgano jurisdiccional fueron pertinentes para dilucidar el proceso, la calificación jurídica de los hechos fueron realizados debidamente conforme con la norma sustantiva penal, por lo tanto podemos decir que el proceso sobre delito contra fe pública, en la modalidad de uso de documento falso expediente 00246-2014-45-0201-jr-pe-01, Tercera fiscalía provincial penal corporativa del distrito judicial de Áncash – Huaraz – Perú, se realizó conforme a lo establecido en la norma subjetiva y adjetiva penal, lo cual significa que se aplicó el debido proceso

También se tienen los siguientes trabajos locales:

La investigación de Cárdenas Ricalde (2020) titulado: “Calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de lesiones graves, en el expediente 00919-2015-0-0501-jr-pe-03 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2019”. Donde en resumen:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Lesiones Graves, según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00919-2015-0-0501-JRPE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2015. Es de tipo, cualitativo, nivel explicativo, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.” “La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a:” las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda

instancia: muy alta, alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La investigación de Salinas Huamán (2019) titulado: “Calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupante precario. En el expediente N° 00005–2012–0–0501–JR–CI–02 del distrito Judicial de Ayacucho –Ayacucho, 2013”. Donde en resumen:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00005–2012–0–0501–JR–CI–02 del distrito Judicial de Ayacucho 2013. Fue de tipo, cuantitativo- cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

A nivel internacional tenemos los siguientes trabajos:

El trabajo de investigación de Ilana y Luisa (2016) titulado: “Caracterización descriptiva de los procesos judiciales referenciados con alienación parental en una ciudad en el sur de brasil region”. Donde en resumen:

La alienación parental (AP) es un fenómeno que ocurre comúnmente en situaciones de custodia de menores. Objetivo: caracterizar las demandas catalogadas como AP, procedente de Cortes de Familia y Sucesiones, Tribunal de Infancia y Juventud de Porto Alegre y Sala Civil de la Corte del Estado de Rio Grande do Sul. Esta caracterización incluyó el perfil de los niños y sus padres e información sobre el proceso para entender la situación de AP. Método: análisis documental descriptivo de 14 juicios que involucran a 16 niños. Resultados: el 87.5% de los padres ya estaban divorciados, el 37.5% de los niños estaban bajo la custodia de la madre, el 71.4% identificó a la madre como el progenitor alienador y el 21.4% al padre. Conclusiones: no siempre el punto de inicio del proceso es la AP. La AP es una forma de violencia psicológica que puede influir negativamente en el desarrollo de los niños y adolescentes.

3.2. Bases teóricas de la investigación

3.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

3.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

El término jurisdicción según Couture (2002) expresa:

Comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La función jurisdiccional, es una forma de ejercicio del poder estatal a través de los jueces quienes con sus decisiones resuelven un conflicto de interés o una incertidumbre jurídica de un caso en particular; por lo tanto, la jurisdicción permite crear una sociedad donde los conflictos se resuelvan en base al derecho a través de procesos judiciales que engloban unos principios que garantizan la imparcialidad y objetividad del juez al momento de sentenciar.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006):

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

a. El principio de la cosa juzgada. El espíritu de este principio subyace en establecer la seguridad de haber resuelto un caso de manera definitiva, dándole seguridad a la parte interesada de no volver a pasar por un proceso judicial por el mismo caso, pues al haberse agotado todas las acciones procesales para poder interponer medios

impugnatorios o no ejercer el derecho correspondiente dentro de los plazos legales se da por concluida la resolución del caso impidiendo poder revivir a posteriori.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

b. El principio de la pluralidad de instancia. Es una garantía procesal recogida en la constitución política del Perú, tiene como finalidad poder dar una segunda oportunidad a la parte vencida para la revisión de su caso por un órgano superior de donde se presentó la causa, es un principio fundamental del Estado de Derecho reconocido en la legislación internacional de la cual muchos Estados han suscrito su adhesión.

Es general, podemos expresar que este principio otorga un derecho a la parte interesada que no se encuentra conforme con una resolución judicial, de poder impugnar dicha resolución para que sea revisada por otra instancia jurisdiccional diferente a la que emitió la resolución.

c. El principio del derecho de defensa. Todo ordenamiento jurídico tiene plasmado este principio, funciona al darle oportunamente a las partes las acciones que la ley les permite accionar para ejercer una defensa frente a los hechos que se imputan respecto a la causa que se ve en el proceso, de esta manera las partes pueden alegar lo que mejor les parezca a fin de brindar su versión de los hechos, todo esto respaldados por las pruebas que corroboren lo señalado en sus argumentos facticos.

En palabras de Cacho Abanto (2017):

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (p.25)

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. En los procesos judiciales existen sentencias poco claras; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

La motivación es la expresión razonada y lógica del Juez para poder emitir una resolución que informe a las partes los fundamentos de su decisión tomada, la ley y la Constitución los somete a esta actuación al juzgador o tribunal que va emitir su resolución judicial, pues los efectos de la resolución recaerán sobre la parte que corresponda, por ejemplo si hay una disputa entre mejor derecho a la propiedad por un bien inmueble, la resolución que emita sobre a quién le pertenece la propiedad va determinar en la parte vencida, la pérdida del derecho de propiedad sobre ese bien.

Sobre el derecho a la defensa.

Chaname (2009) expone:

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el

pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos.

3.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

Es la facultad que tiene el juzgador, para ejercer la función jurisdiccional en determinado tipo de litigios o conflictos. “El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente” (Couture, 2002). “El Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Cacho Abanto, 2017, p. 28).

La competencia podemos establecer como la habilitación del Juez por ley que le faculta a conocer una causa determinada, esta competencia puede darse por la cuantía, por la especialidad, por la jerarquía del poder judicial entre otros que ha determinado en principio la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue la acción de cumplimiento; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del primer párrafo del artículo 51° del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante..

3.2.1.2. El proceso

3.2.1.2.1. Concepto

Según Bacre (1986) el proceso «[...]es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.» De esta manera entendemos que un proceso es un instrumento que sirve para administrar justicia de manera objetiva, pues la reglas que se establecen en el proceso están delimitadas por ley.

También Couture (2002) afirma que «[...]el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento». Del autor podemos inferir que todo proceso es un conjunto de actos ordenados y que van mediante una secuencia lógica en la búsqueda de la verdad procesal.

3.2.1.2.2. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.** Esta postura establece que el proceso tiene una existencia netamente funcional y solo se puede explicar por esa misma razón, es decir, su naturaleza de ser se debe a que es un instrumento que busca resolver los conflictos de interés sometidos a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso en si no existe.

La finalidad entonces coge un connotación dual, tanto pública como privada, pues en primer término al resolver el conflicto satisface el interés de la parte que acudió

al órgano jurisdiccional para satisfacer su conflicto, pero a la vez al resolver una causa justa ayuda crear una paz social en la comunidad, así como una seguridad jurídica de saber que los conflictos se puede resolver mediante el proceso.

- B. Función privada del proceso.** Se sabe que en un estado de Derecho la justicia por mano propia no está permitida (Autotutela); partiendo de esta premisa el proceso funciona como un instrumento que permite al interesado satisfacer su pretensión por decisión de un externo al conflicto la cual tiene competencia para ejercer tal función (jurisdicción). De esta manera le genera al interesado una garantía de poder ejercer su deseo de justicia o poder demostrar sus argumentos que le dan la razón, sin que exista dentro de este proceso arbitrariedad del juez o se sienta limitado frente a la otra parte que puede tener más poder económico. Así pues el proceso ayuda que todas los actores se limiten a lo señala previamente en él, ejerciendo igual de armas y seguridad en un ordenamiento jurídico.
- C. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p.120).

En la realidad, según Bautista (2006):

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

3.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002):

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Al respecto se agrega que: “las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.” (Couture, 2002)

Así mismo los tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establecen lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para

la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

El concepto fundamental del debido proceso expresa el entender que los procesos son instrumentos que sirven para canalizar la demanda sobre sus derechos vulnerados, es por ello que el instrumento donde van a defenderse los derechos fundamentales de las personas debe contener garantías que permitan llevar la conducción de un proceso donde exista imparcialidad, defensa entre otro que logren configurar la Constitución del Estado.

3.2.1.2.4. El debido proceso formal

A. Nociones

El debido proceso es conocido como un derecho fundamental que reviste una serie de garantías que permite al interesado encontrar una justicia imparcial, autónoma y competente dentro los foros judiciales del Estado. Al respecto Bustamante (2001) expresa:

Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Al ser potestad del Estado la función jurisdiccional no solo debe prestar el servicio además debe: “[...] proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no

solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

B. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994):

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Aquí precisa que no se puede admitir ser juez y parte en un proceso, pues la imparcialidad no se asomaría en esos casos, estaríamos entonces muy probablemente ante una muerte anunciada del interesado en acceder a la función jurisdiccional que ofrece el Estado, es de ahí que es necesaria la independencia, responsabilidad y competencia del órgano jurisdiccional designado para resolver una causa.

La independencia de un juez se refleja cuando esta alejado de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Cuando un juez no se somete a derecho al emitir sus resoluciones, podría ser pasible de sanciones penales, civiles y administrativas, esas son las consecuencias cuando un juez no actúa con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente la revista *Gaceta Jurídica* (2005) publicó:

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

b. Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: “el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: “la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que pue ser actual o implícita” (p. 122).

De los párrafos anteriores podemos inferir que las notificaciones son formas de hacer conocer los actos que se dan dentro del proceso a las partes, para que estas al estar en

pleno conocimiento de esos actos puedan ejercer su derecho a la defensa. Tiene una real importancia la notificación, siendo pasible de nulidad todo acto que no se ponga en conocimiento de las partes, pues generaría una indefensión, desvirtuando el debido proceso.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. “La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal” (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

En síntesis todo interesado que participe en el proceso deber a tener la oportunidad de poder expresar sus fundamentos en el momento indicado y dentro los limites razones para poder dar sus descargos respecto su condición en el proceso.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Sobre este elemento forma del debido proceso Ticona (1994) expresa: “los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”. En todo proceso el juzgador tendrá que examinar todos los medios probatorios existentes, dado que debe ser confiables para conducirlo a la certeza.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. Las normas procesales establecen las formas, los modos y el momento en que puede presentar los medios probatorios. Es algo fundamental prevalecer este derecho

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), expresa: “la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso” (Cajas, 2011).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

Para decidir una controversia vertida en un proceso el Juzgador debe expresar dentro de la sentencia los juicios de razón en base a los fundamentos facticos probados que lo lleven a tomar tal decisión. El no existir argumentos que sustenten su decisión genera una arbitrariedad y un total alejamiento a la garantía constitucional en referencia a la motivación de las sentencias.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona (1999) indica: “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

3.2.1.2.5. El proceso constitucional

El proceso constitucional es la disciplina especial del derecho procesal, esta rama del derecho busca hacer efectivo la defensa de la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales de las personas, es por donde se canalizan las demandas relacionadas a la violación de derechos establecidos en la constitución, así pues el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia expresa:

El Tribunal Constitucional alemán ha destacado la ‘particularidad del proceso constitucional’. Significa ello que el derecho procesal constitucional ‘(...) implica necesariamente un cierto distanciamiento del resto de regulaciones procesales’. En este contexto, en consecuencia, el Código Procesal Constitucional tiene que ser entendido como un ‘derecho constitucional concretizado’. Esto es, al servicio de la concretización’ de la Constitución.

En este orden de ideas Eto Cruz (2008) señala: «[...] la interpretación de las disposiciones del Código Procesal Constitucional debe tender siempre a la mayor optimización o realización no solo del principio jurídico de supremacía de la Constitución, sino también de los derechos fundamentales [...]» **3.2.1.3. El Proceso de cumplimiento**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia

mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia.

Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

3.2.1.3.1 Los puntos controvertidos

Bajo la mirada de Hinostroza (2012) los puntos controvertidos «son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.»

Los puntos controvertidos son determinantes, pues a partir de ellos se va proceder a la admisión de medios probatorios que sirvan para poder esclarecer el conflicto que plantea en el proceso las partes.

3.2.1.4. La prueba

3.2.1.4.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba según la Real Academia Española significa «acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo».

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un «conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.»

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

«Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho» (p. 37).

En esa línea de ideas Rodríguez citando a Carnelutti expresa: «verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este».

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como «[...] la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional

del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate [...]».

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

[...] la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014-2007PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

De todo lo revisado podemos inferir que la expresión “prueba” esta asociada al acto de demostrar, justificar, evidenciar, probar sobre la certeza de una situación o hecho ya sea material o inmaterial, dándole importancia el ámbito procesal a este acto pues a raíz de ella el juzgador aplicara el examen correspondiente a los medios probatorios que se lograron incorporar y aceptar como tal en el proceso, por lo que el Juez debe en todo momento revisar los medios probatorios aunque no sean cuestionados por las partes, pues es necesario una valoración intensa para resolver de la manera más cercana a la justicia.

3.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

En relación a la definición de prueba Couture (2002) expone:

[...]La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Couture (2002) expresa también que las cuestiones de la prueba consisten en saber:

Qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en seguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

3.2.1.4.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: «[...] medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos».

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: «Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones» (Cajas, 2011, p. 622).

En ese sentido se puede llegar a concluir que un medio probatorio será una prueba cuando aquel logre causar una certeza y convicción al juzgador en relación a la causa que le toca resolver.

3.2.1.4.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) « Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido».

Dentro de un proceso el concepto de prueba para las partes tiene como finalidad demostrar la veracidad de los hechos afirmados en relación a los puntos controvertidos, este interés es privado de cada parte y se puede decir que no es interés que atañe al juez.

Al juzgador la prueba tiene como fin ayudarlo a encontrar la verdad de los hechos controvertidos, de esta manera la prueba tiene interés porque con ella el juez puede tomar la decisión más acertada a la causa, ayudándole administrar verdadera justicia.

En el ámbito jurídico el juez tiene a ver la prueba con el objetivo de servirle para argumentar la verdad de los hechos en controversia al momento de emitir su decisión. Sin embargo, no es el encargado de buscar la prueba, sino de saber utilizar para su fallo en la causa, pues la norma procesal establece que los llamados a probar son las partes, pues son ellos quienes afirman hechos.

3.2.1.4.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) precisa que «el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).»

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): «en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo

que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico» (p.19).

En opinión de Silva (1991): «una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia» (Citado por Hinostroza, 1998).

Desde todo lo mencionado podemos afirmar que el objeto de la prueba es demostrar la verdad con respecto a lo que afirmamos en el proceso, así lograr la finalidad del proceso reflejado en una sentencia justa.

3.2.1.4.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para Rodríguez (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, «se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.»

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en

movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio. (Rodríguez, 1995)

3.2.1.4.7. El principio de la carga de la prueba

Es un principio de orden procesal, es aquí donde se encuentra lo normado para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a conseguir el derecho plasmado como pretensión. No existe prueba para el orden jurídico, mientras no se inicie el proceso, es solo en el proceso donde podrá probar y por tanto hacerse responsable de ofrecer los medios probatorios que convenga, por tal motivo el principio de la carga de la prueba es perteneciente al Derecho Procesal.

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que:

La fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: «El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...)» (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

De lo anterior podemos inferir que el proceso es el espacio donde las partes van hacer uso de su derecho a probar todo lo necesario en beneficio de su pretensión y hechos que afirman en el proceso, de no ser así las pretensiones carecerán de fuerza y por tanto serán desestimadas, además, todo proceso se inició a petición de la parte quien necesariamente en su acción conlleva un pretensión a reclamar y en dicha pretensión existe un legítimo interés económico y moral; por último, el proceso es el espacio donde se puede ofrecer pruebas, las cuales están bajo el deber de las partes de ofrecer, pues ayudaran al juez en la valoración de la causa al momento de sentenciar.

De todo lo anterior, bajo el criterio de la carga de la prueba, es menester de los interesados, probar los hechos que afirman a su favor, ya que la fundamentación fáctica es la que determina la pretensión invocada, del mismo modo, si los hechos contrarios también son afirmados por la parte que afirma esos hechos; «[...]de ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable» (Hinojosa, 1998).

Dentro del ámbito legislativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p.409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledema Narvaez,

Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p.519).

Asimismo se tiene:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T.II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p.625).

3.2.1.4.8 Valoración y apreciación de la prueba

En referencia a la palabra valoración, lo correcto es señalar que diversos autores utilizan el concepto apreciación como sinónimo de valoración; en esta investigación tomaremos ambos términos como sinónimos y de ser caso precisaremos el uso de ellos.

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) expone que:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable.

Sabemos que en todo proceso el juez debe apreciar todas las pruebas presentadas, al momento de desarrollar su fallo solo usar las pruebas que considere determinantes que hayan generado su decisión, así pues el Código Procesal Civil en su artículo 197 dice: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2016, p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:
El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional si este no valora o toma consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01042002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

3.2.1.4.9. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

A. El sistema de la tarifa legal

En el marco de este sistema Rodríguez (1995) expone:

La ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada.

Sobre este sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente

Que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En conclusión podemos decir que el sistema de la tarifa legal se basa en valorar cada prueba según el criterio de valor que le da la ley, lo cual ya está de forma preestablecida, por lo cual es juez únicamente hace uso de esa norma para valorar la prueba.

B. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta,

sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002) «[...] en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.»

Al respecto el derecho a probar esta normalmente reconocida a las partes, solo puede ser considerada prueba cuando el juez bajo un escrutinio de razón lo considere como tal para el proceso.

Lo que se conoce como la libre convicción del Juez es una facultad que se le otorga al magistrado y se materializa en poder el escoger aquellos elementos que considere necesarios como pruebas por ser determinantes y significativos para la decisión sobre el hecho, pero a su vez el juez debe en todo momento motivar la decisión de sus actos, a lo cual tendrá que crear argumentos que defiendan la decisión de su lógica al valorar las pruebas y los hechos materia de juicio.

Respecto de este sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

«(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema.

(...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación» (Córdova, 2011, p.137).

C. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, «viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas» (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en «[...] este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas».

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011):

Este sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que el valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

3.2.1.4.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995) «Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: liberación de prejuizgamiento (alejar evitar ideas previas y prejuicios); conocimiento amplio de las cosas (requerir si es posible de expertos, como peritos) examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.»

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Previa a valorar la prueba, tiene que existir una experticia por parte del juez en la labor del análisis de los medios probatorios. Sin el conocimiento y preparación previa del Juez no se puede llegar a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

En esta acción el juez va delimitar un valor a la prueba actuada en el proceso, esa valoración la hace en sus atribuciones que le otorga la ley y en base a la doctrina. En ese razonamiento existe un orden lógico de aspecto formal; aplica en estas acciones conocimiento psicológico, sociológico y científico, pues en esta etapa se encontrará con documentos, objetos, personas y peritos.

Estamos ante un método de valoración, apreciación y determinación de la decisión fundamentada, es por ello que la prueba constituye una apreciación razonada que el juez le otorga.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Los hechos jurídicos están envueltos dentro de los desenlaces provocados por los seres humanos, por eso que dentro del proceso es de lo más frecuente la valoración de la prueba con recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; estas operaciones mentales son muy importantes al momento de valorar testimonio, confesión, dictamen de peritos, documentales, etc., por eso es imposible realizar una valoración de la prueba sin conocimientos científicos.

3.2.1.4.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: «Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones» (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos

para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone «(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso» (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Asimismo, Colomer (2003) agrega lo siguiente:

[...]que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional.

3.2.1.4.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán

expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

3.2.1.4.13. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que «éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.» En todo proceso la naturaleza de perennizar todos los actos de las partes va siendo incorporado al expediente del proceso, es decir son internalizados. Cuando se aplica el principio de adquisición, se materializa al utilizarse actos procesales incluidos en el proceso a favor de cualquiera de las partes, es decir no son únicamente de las partes de que lo realizó, sino que ahora todo acto (documentos, pericias, etc) puede ser utilizado por la parte interesada para beneficio de sus pretensiones en el proceso, dejando de existir el concepto de pertenencia individual (Rioja, s.f.).

A manera de colofón los medios probatorios que son incluidos al proceso, ya no serán de las partes, si no del proceso, a raíz de esto el órgano jurisdiccional competente analizara los elementos que crea necesario para generar convicción y llegara tomar una decisión desfavorable a la parte que presento esos medios probatorios.

3.2.1.4.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Finalizado los actos procesales que determina cada proceso, el magistrado se encuentra facultado para expedir sentencia, es en este acto donde el juzgador va aplicar la normativa que regula la prueba. A raíz de las acciones que realice el juez obtendrá la valoración de las pruebas que le permitan obtener un juicio de condena o de absolución de la pretensión planteada, ya sea en todo o en parte.

3.2.1.5. Las resoluciones judiciales

3.2.1.5.1. Concepto

De manera abierta se puede conceptualizar a una resolución como un acto que emite la autoridad competente en cual contiene una decisión, el acto es plasmado en un documento escrito a lo cual llamamos resolución.

De lo expresado anteriormente se tiene que precisar que el acto que emite la autoridad competente es a nombre de la institución que representa, sin embargo, sabemos que las personas jurídicas son entes que para manifestar su voluntad lo tiene que hacer mediante personas.

Circunscribiendo el concepto en el campo judicial, vamos a entender la resolución como un acto de decisión emitido por el juez competente, el cual se pronuncia a petición de las partes o de ofició, como en el caso de errores que podrían ameritar una nulidad, haciendo

uso del principio de Dirección del Proceso, o en los procesos penales, donde le toca ser garante de los derechos fundamentales del imputado que se encuentra en el proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales según la Ed. Cajas (2011, pp. 597-599) expresa:

«**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.»

«Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad»

2.3.1.5.2. Clases de resoluciones judiciales

En nuestro ordenamiento jurídico, las clases de resoluciones están en el Código Procesal

Civil, en este código encontramos tres clases:

El decreto: los cuales no se necesitan fundamentarse, son resoluciones que emite el Juez para trámites y solicitudes planteadas por las partes.

El auto, que es un acto de del Juez que se fundamenta y adopta dentro de ellas una decisión que afecta el proceso, pero dicha decisión no es sobre el fondo del asunto de la causa.

La sentencia, la resolución por excelencia con este acto el juez da a conocer su decisión sobre el fondo de la causa, también pone fin al proceso, es una resolución fundamentada y la más importante de todos los actos procesales del Juez.

3.2.1.6. Medios impugnatorios

3.2.1.6.1. Concepto

En palabras de Ticona (1994) «Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.»

Los medios impugnatorios, su esencia se establece en un nuevo examen de la resolución disconforme comúnmente por el superior jerárquico de quien emitió la resolución recurrida.

3.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La razón de ser de los medios impugnatorios se encuentra circunscrita a la naturaleza del juzgamiento realizado por un magistrado que encarna un ser humano, en tal sentido un humano no es infalible ni cien por ciento libre de errar, es pues que nuestro ordenamiento jurídico establece mecanismos de poder revisar la resolución emitida por el juzgador. En esa línea de ideas Chaname (2009) expresa:

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

3.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Una vez observado en el Expediente N° 01029-2015-0-0501-JR-CL-03 el escrito de demanda y los demás actos procesales, incluyendo las sentencias de primera y segunda instancia; esta consulta del expediente refleja que la pretensión planteada fue la acción de cumplimiento, en concreto el petitorio se enmarca en ordenar la ejecución de la resolución administrativa .

3.2.2.2 La garantía de acción de cumplimiento

3.2.2.2.1. Concepto

Al respecto la revista Gaceta Jurídica S.A. (2008) expresa:

Nuestra Constitución reconoce el proceso de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario para que cumpla una norma legal o acto administrativo, cuando

sea renuente a ello. De este modo, ante conductas omisivas, actos pasivos o de inercia de los agentes públicos, el juez constitucional impone el cumplimiento de los deberes omitidos.

Debemos señalar que este proceso se encuentra dentro de las garantías constitucionales reconocidas por nuestra Carta Magna, por tanto, se encuentra dentro del máximo orden jurídico dentro del Estado peruano, al respecto Torres y Torres, C (s/f) nos dice:

La acción de cumplimiento peruano se haya consagrado autónomamente como proceso al interior del texto de nuestra Constitución. Con ello se han satisfecho dos requisitos para reconocerle su naturaleza como proceso constitucional. En cuanto al tercero, el objeto, es necesario tener presente que el artículo 200, inciso 6, refiere a la renuencia para acatar una ley o acto administrativo. No alude a la protección a derecho fundamental algún, como si lo hace en relación al habeas corpus, amparo y habeas data; tampoco busca proteger jerarquía normativa ni mucho menos la supremacía constitucional sobre las normas legales y de estas sobre las de rango inferior.

Si bien el autor en el párrafo anterior reconoce que el proceso de cumplimiento tiene una regulación constitucional, lo cierto es que en sus últimas frases cuestiona la finalidad de este tipo de proceso, en el sentido que las garantías constitucionales están destinados a proteger los derechos fundamentales o la supremacía de la constitución, sin embargo, el proceso aquí en estudio no tiene como objeto proteger los valores jurídicos antes mencionados.

En ese sentido valer aclarar que esta investigación argumenta que si bien el proceso de cumplimiento explícitamente no señala un valor constitucional en sus párrafos legales, lo cierto es que la acción de cumplimiento intrínsecamente protege que las autoridades públicas no ejecuten arbitrariedad alejándose lo señalado por la ley, lo que el valor normativo de la supremacía de la constitución protege, pues es nuestra carta magna quien establece la jerarquía normativa jurídica.

3.2.2.2.2. Definición de la acción de cumplimiento por el tribunal constitucional

En torno a la polémica si el proceso de acción de cumplimiento era de naturaleza constitucional o si en verdad se trataba de un proceso constitucionalizado, pues nuestra historia constitucional reconoce por primera vez la garantía de acción de cumplimiento en la Constitución de 1993. El tribunal constitucional, máximo ente que interpreta la constitución concluye esta polémica en su Expediente N° 0168-2005PC/TC donde señala lo siguiente:

El Tribunal Constitucional reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos. Por tanto, cuando una autoridad o funcionario es renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo que incide en los derechos de las personas o, incluso, cuando se trate de los casos a que se refiere el artículo 65 del Código Procesal Constitucional (relativos a la defensa de los derechos con intereses difusos o colectivos en el proceso de cumplimiento), surge el derecho de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos a través del proceso constitucional de cumplimiento. Con estos fundamentos se intuye que el proceso de acción de

cumplimiento, es un Proceso constitucional en el sentido que protege derecho fundamental no enumerado, de esta manera el tribunal constitucional pone fin a la polémica generada a la institución de la acción de cumplimiento.

3.2.2.2.3. Ámbito de protección

Todo el marco de protección de esta garantía constitucional según (Gaceta Jurídica S.A., 2008, p. 17) expresa: «[...] tiene como objeto ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1. Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme. 2. Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.» podemos notar que son dos los grandes ámbitos de protección de la acción de cumplimiento, pues lo que busca es proteger al ciudadano de la arbitrariedad que pudieran cometer el funcionario o servidor público.

De ese mismo modo Landa (1993) al respecto, sobre el objeto de protección del proceso de cumplimiento expresa:

Proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos. (p.55)

Según Mesías (2004): «tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.» De esta manera los ciudadanos pueden protegerse frente a la autoridad pública que no respete el derecho, es decir, lo establecido en la ley.

3.2.2.2.4. Exigencias para la procedencia del proceso de cumplimiento

En un sentido rápido, el proceso de acción de cumplimiento requiere que una autoridad pública sea renuente aplicar el derecho cuando ha sido solicitado por el administrado, de esta manera se genera la imposición de la voluntad de la autoridad sobre la ley, así mismo esa voluntad renuente recae sobre una resolución administrativa que el funcionario o servidor se niega a cumplir.

Sin embargo, ya existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre otras exigencias conforme lo ha desarrollado en el STC Expediente N° 01912003-AC/TC, donde expresa: «[...] debe tratarse de un mandato que sea de obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones; asimismo, que se trate de un mandato cierto o líquido, es decir, susceptible de inferirse indubitablemente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, [...] que se encuentre vigente.»

Del mismo modo en otra jurisprudencia emitida por el máximo interprete de la constitución que desarrolla en el Exp. N° 0168-2005-PC/TC (caso Maximiliano

Villanueva Valverde) el tribunal expresa:

Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

3.2.2.2.5. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

A) La Renuencia de Acatar el mandato contenido en una resolución administrativa por parte de una autoridad pública.

El Código Procesal Constitucional establece: «El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento». (Art.66)

En el proceso de estudio que se encuentra en el Exp. N° 01029-2015-0-0501-JR-CL-03 podemos inferir que se recurre mediante proceso de cumplimiento ya que estamos ante lo señalado por el artículo 66 inciso 1 pues, se busca que una autoridad pública renuente a ejecutar un acto administrativo firme. Así pues se encuentra expresando en el petitorio del escrito de demanda donde se solicita: «Se ordene por Sentencia Judicial que el Demandado cumpla con ejecutar con el pago dispuesto por la Resolución.

III- HIPÓTESIS

El proceso judicial de acción de cumplimiento en el expediente N° 01029-2015-0-0501-JR-CL-03JR- CI01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019 Evidencia el cumplimiento de las características; condiciones que garantizan el debido proceso el cumplimiento del principio de legalidad, valoración de la prueba , la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, interpretación conforme a la ley, cumplimiento de plazos, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de los partes, resoluciones motivadas; claridad de las resoluciones.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de tipo básica y con un enfoque cualitativo.

Cualitativa. Porque la investigación se fundamentaba en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del informe se evidencio en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) era un producto del accionar humano, que estaban evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde habia interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplico la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y

congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

Descriptiva. Porque la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidencia en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque ha sido elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientado por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizo mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la

selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N°01029-2015-0-0501-JR-CL-03*; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019. que registra un proceso constitucional, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia en segunda instancia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de la resolución N° 2 y la resolución N°11 sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de acción de cumplimiento.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

Cuadro 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	indicadores	instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo</p> <p>Distingue claramente de los demás.</p>	<p><input type="checkbox"/> Cumplimiento de plazo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso <p><input type="checkbox"/> Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de proceso de acción de cumplimiento 	<p>Guia de observacion</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el informe se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2 Caracterización sobre proceso judicial de acción de cumplimiento; expediente N°01611-2015-0-0501-JR- CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial de acción de cumplimiento; expediente N° 016112015-0-0501-JR-CI01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019?</p>	<p>OBETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso judicial de acción de cumplimiento; expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las características del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú, 2019; • describir las características del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019. 	<p>El proceso judicial de acción de cumplimiento en el expediente N° 01611201500501JR- CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019 evidencia el cumplimiento de las características de calidad muy alta que exigen las normas constitucionales, legales y criterios jurisprudenciales para el proceso constitucional de acción de cumplimiento.</p>	<p>Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 01611201500501JR- CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019</p>	<p>La metodología utilizada es una investigación de tipo cualitativo de nivel descriptivo, tiene un diseño no experimental, retroexpectiva y transversal. Las técnicas utilizadas son la observación y análisis de contenido. Para cual se utilizó como instrumento una lista de cotejo.</p>

4.8. Principios éticos

Basandonos en el código de ética para la investigación version 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, la presente investigación se realice principalmente bajo los siguientes principios éticos:

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

V RESULTADOS

5.1 Cuadro de resultados.

Cuadro 3 Caracterización del proceso de acción de cumplimiento en el expediente N°, distrito judicial Ayacucho, Perú, 2019.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACION DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACION DE LAS DIMENSIONES								
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA				
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]				
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACION DEL PROCESO		REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	<p>EXPEDIENTE: SECRETARIO: ESCRITO: 1 ITERPONGO DEMANDA DE PRCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA. DARIA DE LA BARRA SAN JUAN, Identificada con D.N.I. N° 28237489, con el cargo de enfermera, con Domicilio en Asoc. 9 de diciembre MZ F Lote N 18-A del distrito de Ayacucho, servidora asistencial nombrada de la unidad ejecutora Red de Salud de Huamanga; y señalando como mi domicilio procesal en Jr. Arequipa N°</p>	<p>1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: si cumple 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: no cumple 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: si cumple</p>														

		DEMAN DA	<p>170, primer piso oficina "1H", ante ud. Con el debido respeto me presento y expongo: 1.- PERSONERIA: Que el amparo de lo dispuesto por el numeral 2. Del artículo 2° numeral 20) primer párrafo, y 200 numeral 6) de la constitución política del peru, concordante con el artículo I del titulo preliminar del código procesal civil y los artículos I,II,III,IV Del titulo preliminar del código procesal constitucional y los artículos 66° y 69° del código acotado, aprobado por la ley N° 28237, acreditando interés y legitimidad para obrar por derecho propio me apersono a su despacho con la finalidad de interponer demanda constitucional de proceso de acción de cumplimiento, por Renuencia a acatar lo Dispuesto en la resolución directoral N°. 089-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 13 de febrero del 2015, en la cual en su artículo primero resuelve reconocer y otorgar a favor de la suscrita el reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y alimentación la suma de S/. 33,892. 28 nuevos soles, dirigido contra e DR. EXEQUIEL DANIEL BENITES TACANGA, actual director de la unidad ejecutora red de salud Huamanga</p>	<p>4. El escrito está redactado en el idioma castellano: si cumple 5. La redacción es clara, breve y precisa: si cumple</p>													
			REQUIS ITOS DE FONDO DE LA DEMAN DA		<p>1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: Sí cumple 2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: Si cumple</p>												
			REQUIS ITOS DE FORMA LA CONTES TACION DE LA DEMAN DA	<p>EXPEDIENTE N°: 01611-2015-0-0501-JR-CI-01 SECRETARIO: Abog. Carla Cecilia Acevedo carrion. ESCRITO: 01 CUADERNO:principal SUMILLA: Apersonamiento. Absuelvo Demanda. SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA, identificado con DNI. N° 28214230, procurador publico Regional encargado, a cargo de la defensa se los derechos e interese del estado a nivel del</p>	<p>1. Ofrece nuevos medios probatorios: No cumple 2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: si cumple 3. La</p>												

					forma precisa, ordenada y clara: si cumple												
			REQUISITOS FORMALES	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA. EXPEDIENTE: 01611-2015-000-0501-JR-CI-01 JUEZ: Beraun Barrantes Jose Antonio ESPECIALISTA LEGAL: Acevedo Carrion Carla Cecilia. DEMANDANTE: De La Barra San Juan Daria DEMANDADO: Red de Salud Huamanga MATERIA: Proceso de Cumplimiento SENTENCIA. RESOLUCION N° 4 HUAMANGA 31 DE Agosto de 2015.</p>	<p>1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: Sí cumple 2. Se evidencia partes formales de la sentencia: Sí cumple 3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los</p>				X								

					de la sentencia, se evidencia pronunciamiento														
					sobre todas las pretensiones de las partes: si cumple														

		APELACION	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	<p>1° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE 01611-2015-0-0501-JR-CI-01 MATRIA: ACCION DE CUMPLIMIENTO JUEZ: BERRAUN BARRANTES JOSE ANTONIO ESPECIALISTA: CARLA CECILIA ACEVEDO CARRION PROCURADOR PUBLICO; PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO DEMANDADO: DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD DE HUAMANGA DE LA DIRESA. DEMANDANTE: D LA BARRA SAN JUAN DARIA. Resolucion N° 5 Ayacuchi, 10 de septiembre del 2015. AUTO. Antecedentes: A taves del escrito que antecede, la Red de salud Huamanga, interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en autos. FUNDAMENTOS DE LA DECISION. 1 que el recurso de apelación es un medio de impugnación que otorga el código procesal constitucional en su artículo 57 a las parts del proceso, para que obtengan mediante ella el pronunciamiento de la instancia superior sobre la cuestión discutida. 2 de la revicion del plazo se advierte que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo supra, por lo que corresponde conceder el grado co efecto suspensivo ante la instancia superior competente.....</p>	<p>1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación: si cumple 2.Se interpone dentro del plazo legal: si cumple 3.Se evidencia la tasa judicial: si cumple</p>					X							
			REQUISITOS DE PROCEDENCIA	<p>1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: si cumple 2.Precision de la naturaleza del agravio: si cumple 3.Sustentacion de la pretensión impugnatoria: Si cumple</p>					X								

					3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: si cumple										
					impugnatoria: si cumple 2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : si cumple					X					

Cuadro 4 Cuadro de rangos de calificación de la variable

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DEMANDA	Requisitos de Forma				X		9	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos de Fondo					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	CONTESTACION	Requisitos de Forma			X			8	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos de Fondo					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	SENTENCIA	Requisitos Formales				X		9	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos Materiales					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	APELACION	Requisitos de Admisibilidad					X	10	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos de Procedencia					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
							(1-2)	Muy Baja							

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Requisitos Formales					X	10	(9-10)	Muy Alta				
								(7-8)	Alta				
	Requisitos Materiales					X		(5-6)	Mediana				
								(3-4)	Baja				
								(1-2)	Muy Baja				

5.2 Análisis de Resultados

Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el Expediente N° 01029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019

DIMENSION 1 la Demanda.

1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha.

Si cumple, según lo verificado en el expediente N°01029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, en lo que respecta al escrito de la demanda la sumilla si está a lado derecho del folio, cumpliendo con los requisitos que establece el código procesal civil en el artículo 130 inciso 5.

2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra. No

cumple, Revisado el expediente materia de estudio, y verificado La parte de los Anexos de la demanda se observa que no están identificados con el número del escrito de una letra, como lo establece el código procesal civil en el artículo 130 Inc 6.

3. El escrito es a máquina u otro medio técnico.

Si cumple, Verificando el escrito de la demanda se puede corroborar que está escrito mediante una computadora, así cumpliendo los requisitos establecidos dentro del C.P.C. Art 130 Inc 1

4. El escrito está redactado en el idioma castellano.

Si cumple, Verificando el escrito de la demanda, se observa que si está escrito en el idioma castellano, como lo establece nuestra norma adjetiva en el Art 130 Inc 7.

5. La redacción es clara, breve y precisa.

Si cumple, después de haber analizado toda la demanda se puede entender que es; preciso al tener pocas hojas, claro al estar redactado de manera coherente y preciso por utilizar los términos adecuados, así cumpliendo con lo establecido en el Código Procesal Civil en su Art 130 Inc 8.

6. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone.

Sí cumple, en el escrito de la demanda se puede verificar que si se ha establecido la designación del juez, cumpliendo con el requisito establecido en el C.P.C en su Art 424 Inc1.

7. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado.

Si cumple: En el escrito de la demanda se puede verificar los datos correspondientes del demandante así como del demandado, cumpliendo los requisitos del código procesal civil del artículo 424 Inc. 2.

Conforme a lo verificado en el cuadro de resultados sobre los actuados del Expediente N° 01611-2015 del Juzgado Civil de Ayacucho/Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2019, según los indicadores del escrito de demanda arrojado una calificación muy Alta.

DIMENSION 2: CONTESTACION DE LA DEMANDA

1. Ofrece nuevos medios probatorios.

No cumple, verificando la contestación de la demanda se observa que no se presentaron nuevos medios probatorios.

2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado.

Si cumple, al final del folio del escrito de contestación de demanda se observa la firma del abogado y de su representante, conforme lo estipula el art. 424 Inc. 10 del C.P.C. , según lo señala el art. IX del título preliminar del Código Procesal Constitucional.

3. La contestación se realiza en el plazo previsto.

Si cumple: Observando la fecha en la que se contestó la demanda y verificándolo con el plazo legal que señala el artículo 53 establecido en el código procesal constitucional se corrobora que se presentó dentro del plazo.

4. Se observa anexos con la formalidad debida.

Si cumple: Verificando los anexos de la contestación de la demanda se puede observar que si está establecido con la formalidad correspondiente, según el código procesal civil en el artículo 130 Inc. 6.

5. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda

Si cumple: Se observa en la contestación de la demanda que el demandado se pronunció a cada uno de los hechos de la parte demandante, así cumpliendo con lo establecido en la norma procesal civil en su artículo 442 Inc. 2.

6. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara Si cumple, según lo establecido en el código procesal civil en su artículo 424 Inc. 6, al ser revisado el escrito de contestación de la demanda del expediente en estudio.

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N° 01611-2015 del Juzgado Civil de Ayacucho/Huamanga del Distrito Judicial Ayacucho, 2019, el escrito de contestación

de demanda mediante el cuadro de resultado por los indicadores obtiene una calificación Alta.

DIMENSION 3 SENTENCIA.

1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide.

Sí cumple, Verificando la sentencia observamos que si se indica el lugar y fecha en el que se emite la sentencia, cumpliendo lo establecido en la norma adjetiva civil es su artículo 122 Inc. 1.

2. Se evidencia partes formales de la sentencia.

Sí cumple. Si se evidencia las partes formales porque dentro de la sentencia se encuentran las partes; antecedentes, considerando y resolutivas, así cumpliendo lo establecido por la norma adjetiva civil en su artículo 122 párrafo 10.

3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

Sí cumple, se ha podido observar dentro de la sentencia que el magistrado a analizado todos los puntos controvertidos de las partes, así como lo señala el código procesal civil en su artículo 121 párrafo 3.

4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia

No cumple, de la observación del expediente en la parte resolutive se observa que no se ha establecido el plazo para el cumplimiento de la sentencia conforme al artículo 122 Inc. 5 del código procesal civil.

5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Sí cumple, se verifica la firma del magistrado y del secretario judicial en la resolución N° 4 de primera instancia que contiene la sentencia, así como lo estipula el Código Procesal Civil en su artículo 122 párrafo 11.

6. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso.

Si cumple, Verificando la sentencia observamos que la sentencia es congruente con la pretensión planteada, las pruebas y por las manifestaciones expresadas por las partes.

7. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

Si cumple, De la lectura de la sentencia en su parte considerativa se puede corroborar que el magistrado ha dictado sentencia con justificación lógica conforme a las normas legales del C.P.C. en su artículo 121 párrafo 3.

8. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes.

Si cumple, Dentro de la resolución de la sentencia el magistrado se pronuncia sobre todas las pretensiones de ambas partes.

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N°01029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, 2019, se ha determinado que la resolución de la sentencia evaluado por los indicadores del cuadro de resultados obtiene una calificación muy Alta.

DIMENSION 4 APELACION.

1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación.

Si cumple, revisado el contenido del escrito de recurso d apelacion se puede ver que si cumple con lo mencionado, como lo establece el codigo procesal civil dentro de su ariculo367.

2. Se interpone dentro del plazo legal.

Si cumple, según la norma legal el plazo para interponer apelación es hasta el tercer día siguiente de su notificación, así cumpliendo lo establecido dentro del código procesal constitucional en el artículo 57.

3. Se evidencia la tasa judicial.

Si cumple, dentro del proceso constitucional, la ley exonera del pago de tasas en su artículo 56 párrafo 2 a las instituciones públicas, por lo que si se cumple este requisito de manera tácita.

4. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada. Si

cumple, en la resolución se observa que si hay indicación del error de hecho y derecho, así como lo estipula el C.P.C. en su artículo 366.

5. Precision de la naturaleza del agravio.

Si cumple, Se puede constatar que en el recurso de apelación el apelante especifica los motivos que le causan agravio, así como lo establece el código procesal civil en su artículo 366.

6. Sustentacion de la pretensión impugnatoria.

Si cumple, en el recurso de apelacion se observa que el apelante precisa el sustento de su pretencion impugnatoria, cumpliendo lo establecido en la norma adjetiva civil en su articulo 366.

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N°01029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, 2019, el recurso de apelación evaluado en el cuadro de resultados a través de los indicadores tiene una calificación muy Alta.

DIMENSION 5 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

1. Lugar y fecha en que se expide.

Sí cumple, dentro de la sentencia de segunda instancia se observa el lugar y fecha establecidos, cumpliendo lo establecido en la norma adjetiva civil en su articulo 122 Inc.

2. Se evidencia partes formales de la sentencia.

Sí cumple, si se evidencian las partes formales dentro de la sentencia, como el objeto y demas partes formales, C.P.C. Art. 122 parrafo 10.

3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio.

Sí cumple, si existe relacion entre las cuestiones y el objeto del juicio en su parte considerativa de la de la sentencia de segunda instancia, asi lo establece el codigo procesal civil en su articulo 121 parrafo 3.

4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión.

Sí cumple, el magistrado dentro de la sentencia de segunda instancia mantiene una expresion clara y precisa en merito a la pretension, C.P.C. Art. 121 parrafo 3.

5. Decisión expresa, positiva y precisa.

Sí cumple, conforme lo establece el artículo 121 del código procesal civil en el párrafo 3, el magistrado cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo mencionado.

6. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria.

Si cumple, de la sentencia revisora estudiada en el proceso objeto de estudio, si existe congruencia entre las pruebas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria.

7. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales.

Si cumple, la sentencia está debidamente motivada y cumple con la justificación lógica y razonada conforme al C.P.C. en su artículo 121 párrafo 3.

8. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria.

Si cumple, Dentro de la resolución de la sentencia de segunda instancia se puede ver que el magistrado se pronuncia sobre todas las pretensiones de ambas partes.

Conforme a lo verificado en los actuados del Expediente N°01029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, 2019, evaluado la resolución de la sentencia de segunda instancia conforme los indicadores tiene una calificación muy Alta.

VI CONCLUSIONES

Según lo analizado sobre proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 001029-2015-0-0501-JR-CL-03; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, 2019 se puede determinar que el proceso tiene una característica de cumplimiento alta al cumplir con los requisitos estipulados para el correcto desarrollo de este proceso constitucional, por los siguientes cumplimientos:

- Respecto al acto procesal de la demanda se logra identificar que el escrito de la demanda cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo establece la norma procesal.
- Respecto el escrito de la contestación de la demanda se logra identificar que cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo establece la norma procesal.
- Respecto a la resolución que contiene la sentencia en primera instancia se logra identificar que cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige la norma procesal.
- Respecto al acto procesal del recurso de apelación se ha identificado que el escrito de la apelación cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige la norma procesal.
- Respecto al acto procesal por parte del colegiado de segunda instancia se ha identificado que la sentencia revisoria cumple con los requisitos de forma y de fondo conforme lo exige la norma procesal constitucional.

Sobre la presente investigación, podemos inferir que ha servido para mejorar las técnicas y metodologías de investigación aplicado al campo jurídico, además para poder tener una cercanía a la parte practica del derecho al poder analizar un expediente donde se plasma la realidad de como se desenenvuelve el derecho en un determinado tiempo y espacio para de esta manera poder familiarizarnos con el ejercicio de la abogacía.

VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.*
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.*
Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores
& Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista
Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias
constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra.
Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima:
Ediciones Caballero Bustamante

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición).
Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial.* Recuperada
de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicioestado-noticia-1730211>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*.

Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*.
Universidad ESAN. Recuperado
de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinojosa, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de: [http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039los-10paises-america-los-que-](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039los-10paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/)

[menos-se-confia-la-justicia/](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039los-10paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/)Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 0032017-CUULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

ANEXOS

CARACTERIZACION DEL PROCESO

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(3748)	(49-60)	
CARACTERIZACION DEL PROCESO	DEMANDA	Requisitos de Forma						(9-10)	Muy Alta					
								(7-8)	Alta					
		Requisitos de Fondo						(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja					
	CONTESTACION	Requisitos de Forma						(9-10)	Muy Alta					
								(7-8)	Alta					
		Requisitos de Fondo						(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja					
	SENTENCIA	Requisitos Formales						(9-10)	Muy Alta					
								(7-8)	Alta					
		Requisitos Materiales						(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja					
	APELACION	Requisitos de Admisibilidad						(9-10)	Muy Alta					
								(7-8)	Alta					
		Requisitos de Procedencia						(5-6)	Mediana					
								(3-4)	Baja					
	SENTENCIA DE SEGUNDA	Requisitos Formales						(9-10)	Muy Alta					
								(7-8)	Alta					
		Requisitos						(5-6)	Mediana					

INSTANCIA	Materiales												
								(3-4)	Baja				
								(1-2)	Muy Baja				

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: Demanda, contestación de la demanda, sentencia, recurso de apelación, sentencia de segunda instancia.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

[33-40] = los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,40 = muy alta

[25-32] = los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31,32 = alta

[17-24] = los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,24 = mediana

[9-16] = los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,16 = baja

[1-8] = los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 = muy baja

A. Demanda

[9-10] los valores pueden ser 9,10 = muy alta

[7-8] los valores pueden ser 7,8 = alta

[5-6] los valores pueden ser 5,6 = mediana

[3-4] los valores pueden ser 3,4 = baja

[1-2] los valores pueden ser 1,2 = muy baja

B. Constestación de demanda

[9-10] los valores pueden ser 9,10 = muy alta

[7-8] los valores pueden ser 7,8 = alta

[5-6] los valores pueden ser 5,6 = mediana

[3-4] los valores pueden ser 3,4 = baja

[1-2] los valores pueden ser 1,2 = muy baja C.

Sentencia.

[9-10] los valores pueden ser 9,10 = muy alta

[7-8] los valores pueden ser 7,8 = alta

[5-6] los valores pueden ser 5,6 = mediana

[3-4] los valores pueden ser 3,4 = baja

[1-2] los valores pueden ser 1,2 = muy baja

D. Recurso de apelación

[9-10] los valores pueden ser 9,10 = muy alta

[7-8] los valores pueden ser 7,8 = alta

[5-6] los valores pueden ser 5,6 = mediana

[3-4] los valores pueden ser 3,4 = baja

[1-2] los valores pueden ser 1,2 = muy baja **E.**

Sentencia de segunda instancia.

[9-10] los valores pueden ser 9,10 = muy alta

[7-8] los valores pueden ser 7,8 = alta

[5-6] los valores pueden ser 5,6 = mediana

[3-4] los valores pueden ser 3,4 = baja

[1-2] los valores pueden ser 1,2 = muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4 **Anexo**

2. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso judicial de acción de cumplimiento; expediente N° 01611-2015-0-0501-JR-CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de los procesos judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron el proceso constitucional del expediente judicial características del proceso judicial de acción de cumplimiento; expediente N° 016112015-0-0501-JR-CI-01; juzgado civil Ayacucho/Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 23 de abril del 2021.

HUBER MALLQUI NAJARRO

DNI. 46513248

INFORME FINAL REVISION

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo